



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS MARIO TORRES GOMEZ y otro
Radicado	05001-40-03- 014-2008-00592-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	142

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 07 de octubre de 2010 (fl 15 PDF 008 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de noviembre de 2011 (fl 47 C1 PDF 026), se

declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CARLOS MARIO TORRES GOMEZ y DARIO ANTONIO TORRES LÓPEZ

SEGUNDO: Las **MEDIDAS CAUTELARES** VIGENTES respecto del demandado DARIO ANTONIO TORRES LÓPEZ quedan por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Medellín, dado que mediante auto del 07 de octubre de 2009 fl 14 C2 PDF 014, se tomó nota del embargo de remanentes decretado para el proceso con radicado 2009-00515, consistentes en:

- El embargo del 30 % del salario por DARIO ANTONIO TORRES LÓPEZ al servicio de LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE PAUL.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con el codemandado CARLOS MARIO TORRES GÓMEZ, a saber:

“El embargo del 30 % del salario por CARLOS MARIO TORRES GOMEZ al servicio de PINTURAS PRIME S.A. La medida fue comunicada mediante oficio No 1085 del 02 de julio de 2008”

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ea46353ece9b5efe4bd9a7a98dcda1726acf476310d9383621ad1028c9c28**

Documento generado en 22/09/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>